

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FORJAHIERRO S.A.
OTORGADA POR ANDRÉS FERNÁNDEZ SALVADOR C. Y ALVARO
MEJÍA SALAZAR
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y cinco (25) de junio del año dos mil siete, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Doctor Andrés Fernández Salvador C., por sus propios y personales derechos y el Abogado Alvaro Mejía Salazar, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el

1 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
2 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras
3 Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de
4 Constitución Simultánea de la Compañía FORJAHIERRO S.A. que se
5 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
7 escritura pública las siguientes personas: El Doctor Andrés Fernández
8 Salvador C., por sus propios y personales derechos y el Abogado Alvaro
9 Mejía Salazar, por sus propios y personales derechos.- Los
10 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
11 estado civil casado y soltero respectivamente, y domiciliados en la ciudad
12 de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes
13 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento,
14 la Compañía que se denominará FORJAHIERRO S.A. Como
15 consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con
16 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los
17 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el
18 presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la
19 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las
20 cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que
21 se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las
22 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- I.**
23 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**
24 **PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo
25 **Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** FORJAHIERRO S.A. es
26 una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
27 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes
28 Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio
2 principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del
3 Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios
4 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General,
5 adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero:**
6 **OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **Uno)** La fabricación,
7 industrialización, compra, venta, importación, exportación,
8 comercialización, distribución, representación y agenciamiento a nivel
9 nacional e internacional de productos metálicos, no metálicos, vidrios,
10 materiales para la construcción, maquinarias, equipos e insumos
11 relacionados con la industria metalmecánica y el acero, industrial
12 agrícolas e industriales, automotriz, industria vidriera y sus derivados,
13 productos electrónicos; muebles, accesorios y demás equipamiento para
14 la construcción e inmuebles en general; **Dos)** La prestación de servicios
15 de maquila y procesamiento de metales y no metales; la distribución,
16 representación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras;
17 **Tres)** La franquicia de productos y marcas de empresas nacionales y
18 extranjeras; **Cuatro)** Brindar a favor de terceros servicios de control,
19 desarrollo y explotación de toda clase de productos y bienes, desde la
20 gestión y administración, mantenimiento, envase, empaque,
21 almacenamiento, hasta su comercialización, distribución y venta tanto
22 interna como externa; **Cinco)** Prestar servicios relacionados con la
23 *industria del acero y metalmecánica*, tales como el asesoramiento,
24 capacitación, instalación, exportación e importación de esta clase de
25 productos; **Seis)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción,
26 registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes
27 o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de
28 fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas

1 distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo,
2 como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades
3 inherentes a los actos señalados; **Siete)** La instalación, explotación y
4 administración de supermercados, cafeterías, heladerías y restaurantes
5 en general.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su
6 objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos,
7 accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su
8 naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En
9 consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas
10 nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse,
11 actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de
12 actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier
13 naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste.-
14 **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la
15 Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción
16 en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la
17 misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho,
18 a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
19 Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren
20 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **Artículo**
21 **Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General
22 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución
23 de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los
24 presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución
25 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL**
26 **SOCIAL.- Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital
27 social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00) dividido en ochocientas

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los
2 Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- **Artículo Octavo:**
3 **DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán
4 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que
5 se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho
6 se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
7 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho
8 preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en
9 mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se
10 estuviere adeudando por tal concepto.- **Artículo Noveno:**
11 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o
12 disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan
13 relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **III. DE**
14 **LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo:**
15 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas,
16 ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo Primero: EXPEDICION DE**
17 **TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán
18 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título
19 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario
20 o parte de éstas, a su elección.- **Artículo Décimo Segundo: DERECHO**
21 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como
22 tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán
23 derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales,
24 del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o
25 informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas
26 generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes
27 acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.- **Artículo**
28 **Décimo Tercero: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida,

1 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos
2 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que
3 en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV.**
4 **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo**
5 **Décimo Cuarto:** La Compañía será gobernada por la Junta General de
6 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el
7 Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL**
8 **DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto: COMPOSICION.-** La
9 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se
10 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
11 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos
12 los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Sexto:**
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
14 General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la
15 Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
16 b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos
17 administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar
18 la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y
19 remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e)
20 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer
21 las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la
22 Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no
23 atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo Décimo**
24 **Séptimo: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente
25 General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de
26 los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,
27 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los
2 informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de
3 los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
4 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
5 y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
6 designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos
7 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-

8 **Artículo Décimo Octavo: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El
9 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de
10 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando
11 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
12 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo
13 dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Décimo Noveno:**
14 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
15 particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
16 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
17 Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y,
18 adicionalmente, por facsimile y/o correo electrónico a la dirección que
19 previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el
20 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
21 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en
22 que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario
23 será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
24 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e
25 individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La
26 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y
27 serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
28 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos

1 accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la
2 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días,
3 mediante facsimile y/o correo electrónico a la dirección que previamente
4 comunique por escrito el accionista, confirmado mediante carta
5 certificada.- **Artículo Vigésimo: QUORUM.**- Para que la Junta General de
6 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar
7 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y
8 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la
9 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General
10 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se
11 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
12 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
13 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General
14 se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
15 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo**
16 **Vigésimo Primero: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y
17 estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
18 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en
19 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En
20 caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo**
21 **Segundo: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
23 o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
24 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
25 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
26 ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más
27 uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera
28 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

00 05



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
2 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó
3 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta
4 General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del
5 capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se
6 haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
7 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
8 podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera
9 reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se
10 constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
11 este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos
12 en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con
13 el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones
14 pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO**
16 **A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción
17 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
18 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo**
19 **Vigésimo Cuarto: REPRESENTACION.-** A más de la forma de
20 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado
21 en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder
22 o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder
23 notarial general o especial.- **Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS**
24 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
25 anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten

1 por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
2 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera
3 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
4 cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo**
5 **Sexto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias
6 o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en
7 su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se
8 eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
9 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario
10 Ad-Hoc.- **B. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL**
11 **PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será
12 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá
13 sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido
14 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
15 accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o
16 definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se
17 nombre nuevo funcionario.- **Artículo Vigésimo Octavo: ATRIBUCIONES**
18 **Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
19 Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
20 Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General
21 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
22 General de Accionistas designe al Gerente General titular de la
23 Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás
24 funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer
25 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes
26 estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno: EL**
27 **GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía
28 estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Trigésimo:**
2 **DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de
3 Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Primero: REPRESENTACION**
5 **LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la
6 representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de
7 conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo 32 de los
8 presentes Estatutos.- **Artículo Trigésimo Segundo: OTRAS**
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene
10 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios
11 sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones
12 impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En
13 particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los
14 deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar
15 todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la
16 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter
17 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
18 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y
19 presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha
20 de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados
21 cuando lo solicite la Junta General **d)** Formular a la Junta General de
22 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
23 la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y
24 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como
25 sus deberes y atribuciones; **f)** Constituir factores mercantiles con
26 autorización de la Junta General con las atribuciones que considere
27 convenientes y removerlos cuando considere del caso; **g)** Designar
28 apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores

1 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y
2 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
3 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)**
4 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
5 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas
6 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas
7 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
8 referidas cuentas. **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de
9 cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; **l)**
10 Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones
11 financieras; **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
12 de Accionistas; **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
13 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
14 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
15 cumplimiento de su cometido.- **V. DE LOS ORGANOS DE**
16 **FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Tercero: LOS COMISARIOS.-** La
17 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro
18 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones
19 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
20 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los
21 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
22 presentes estatutos.- **Artículo Trigésimo Cuarto: EL CONSEJO DE**
23 **VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su
24 criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros
25 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente
26 formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y
27 atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
28 circunstancia.- **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Quinto: EJERCICIO**
2 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
3 primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-
4 **Artículo Trigésimo Sexto: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá
5 ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a
6 disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y
7 documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha
8 en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,
9 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente
10 General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los
11 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de
12 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo**
13 **Séptimo: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución
14 de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje,
15 no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva
16 legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
17 (50%) del capital social.- **Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS**
18 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**
19 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo
20 precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá
21 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
22 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
23 distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será
24 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;
25 en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
26 previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre
27 los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos
28 tenga en la Compañía.- VII. **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo**

1 **Trigésimo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La
2 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus
3 cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a
4 su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la
5 Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades
6 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de
7 la Ley.- **Artículo Cuadragésimo: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
8 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
9 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y
10 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura
11 Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
12 incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.-**
13 **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas
14 fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en
15 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
16 Unidos de América (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente
17 detalle:

Accionista	Nacionalidad	Capital suscrito y pagado USD	Acciones	%
Andrés Fernández Salvador Chauvet.	Ecuatoriana	400	400	50
Alvaro Mejía Salazar	Ecuatoriana	400	400	50
TOTALES		800	800	100

18 La nacionalidad de las accionistas es ecuatoriana, por lo que su inversión

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 tiene el carácter de nacional en su totalidad.- **QUINTA.- FORMA DE**
2 **PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del capital
3 suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según
4 aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de
5 integración de capital de la Compañía.- **SEXTA.- DECLARACIONES**
6 **FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y
7 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los
8 estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados,
9 discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al
10 Doctor Andrés Fernández-Salvador C. para que a nombre de la
11 Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás
12 autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios
13 para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el
14 Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Dr. Andrés Fernández-
15 Salvador C.. para que convoque a la Primera Junta General de
16 Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la
17 designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de
18 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de
19 todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr.
20 Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se le
21 confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a
22 los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
23 demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
24 acompaña.- Firmado).- Doctor Andrés Fernández-Salvador C., Abogado
25 con matrícula profesional signada con el número tres mil sesenta y nueve
26 del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los
27 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta
28 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso

m. 58

MS¹⁵

1 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,
2 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para
3 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

4

5

6

7

8

9


ANDRÉS FERNÁNDEZ SALVADOR C.
C.C. 170637478-0

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

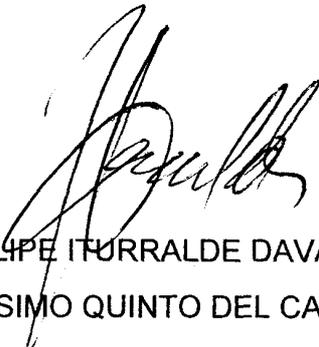
25

26

27

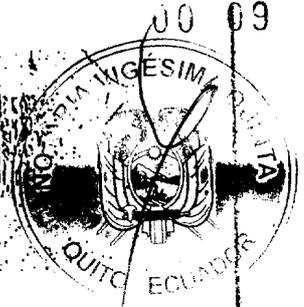
28


ALVARO MEJÍA SALAZAR
C.C. 0602476855


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170637470-0

FERNANDEZ SALVADOR CHUVET ANDRES ESTEBAN

22 JUNIO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 1 253 0754

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Fernando...

ECUADOR

CASADO CAROLINE FALLES

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

GUARDO ECHAZUEZ SALVADOR

MAGDALENA CHUVET

QUITO

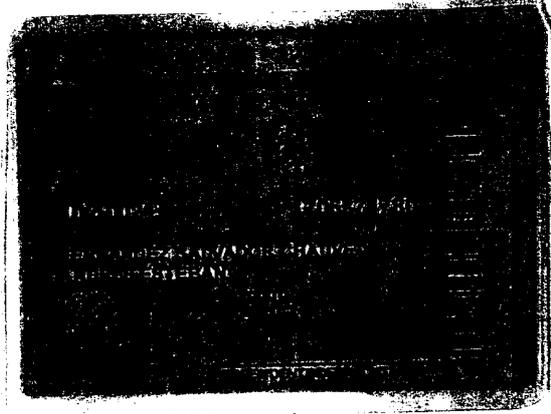
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

369236

Dr. Felipe...

FORMA DE LA AUTENTICIDAD

PUBLICAR PERIODO



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 25 JUN 2007

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS
NOTARIO



CIUDADANIA 060247685-5
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
22 MARZO 1982
001- 0291 00562 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
MALECONADO 1983



ECUATORIANA***** V833312022
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MIGUEL AUGUSTO MEJIA
NOEMI ALICIA SALAZAR
RIOBAMBA 06/12/2002
06/12/2014

0057276



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

066-0034 NUMERO
0602476855 CEDULA
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO

CHIMBORAZO PROVINCIA
LIZARZABURU PARROQUIA
RIOBAMBA CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 25 JUN 2007

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7142227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2007 12:19:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FORJAHIERRO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000002385**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO	400.00
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

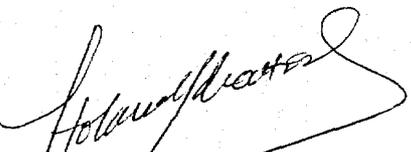
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FORJAHIERRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Junio 22, 2007

FECHA

Se debe

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

00 11

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
CONSTITUCION de la compañía FORJAHIERRO S.A. otorgada por
ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR C. Y ALVARO MEJIA SALAZAR,
debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de junio del
dos mil siete.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07.Q.IJ.002790 dada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de 04 de julio del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía FORJAHIERRO S.A., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de Junio del 2007, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de julio del dos mil siete.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de julio del 2.007, bajo el número **2211** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FORJAHIERRO S. A.**", otorgada el 25 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32337**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18596

Quito,

14 AGO 2007

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORJAHIERRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL